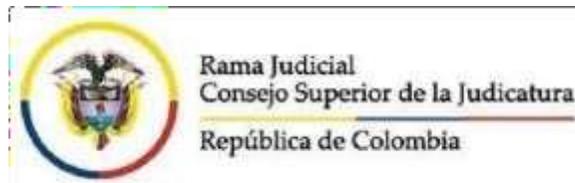


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 19 de 2022

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.; por lo siguiente:

1. Debe allegarse el avalúo catastral expedido por el IGAC del predio que esté en poder del demandante, para efectos de determinar la competencia.
2. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 401-3 del C.G.P
3. Dicha experticia deberá ser presentada por un perito con RAA y deberá reunir los requisitos de los artículos 226 y siguientes concordantes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ff0f30cf718bb60a1184b747011094325d4339f0e22a25b5bd9d0327a49fc7**

Documento generado en 20/04/2022 04:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**